

da e Infraestructuras, calle Guatemala, número 13, con vuelta a la calle Paraguay, o en las oficinas de la Junta Municipal de Distrito de Fuencarral-El Pardo, avenida de Monforte de Lemos, número 40, como, asimismo, formular por escrito que habrá de presentarse en el Registro General de las mismas cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 13 de enero de 2006.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, Jesús Espino Granado.

(02/1.308/06)

ALCALÁ DE HENARES

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior del Mercado Municipal con la planimetría incorporada conforme con el acuerdo de la Comisión Local de Patrimonio Histórico-Artístico de 13 de octubre de 2005.

Segundo.—Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación definitiva, así como las ordenanzas, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con indicación de haberse procedido previamente al depósito del Plan Especial en el Registro Administrativo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Asimismo se procede a la publicación de las ordenanzas del citado Plan Especial:

NORMAS

Normas preliminares

Naturaleza del Plan Especial de Reforma Interior:

El Plan Especial de Reforma Interior del Mercado Municipal (en adelante PERI) ha sido redactado en desarrollo de los preceptos del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Alcalá de Henares de 1998 y, en concreto, de los:

Art. 2.2.5. *Trazado, alineaciones y rasante*.—... El Plan Especial habilita también la apertura de nuevos espacios públicos, calles y plazas, a los Planes Especiales de Reforma Interior que se redacten en desarrollo del presente Plan Especial, para llevar a cabo, tanto actuaciones integrales en los recintos delimitados por el mismo Plan como actuaciones aisladas de rehabilitación de parcelas y edificios singulares. La habilitación sólo alcanzará a las parcelas señaladas en el Plano N.5.2...

Art. 3.1.11. *Aprovechamientos del uso dotacional*.—... Para el establecimiento de las condiciones específicas del aprovechamiento, altura y ocupación de una determinada actuación en parcelas dotacionales será necesario redactar un estudio previo tramitado como Plan Especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.3 de estas normas.

Por lo tanto, el PERI tiene como finalidad establecer las condiciones generales y concretas de la edificación y tratamiento urbanístico de los espacios libres en el ámbito del Mercado Municipal, mediante la documentación reglamentaria establecida, en la que sea aplicable al tipo de intervención que plantea.

Órganos competentes:

La tramitación y aprobación del PERI es competencia exclusiva del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Para la aprobación definitiva del PERI es preceptivo el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Histórico Artístico de la Comunidad de Madrid.

Ámbito del Plan Especial:

El PERI tiene como finalidad la ordenación de la edificación en el interior del recinto del solar del Mercado Municipal y también la ordenación previa de los espacios libres del entorno, que incluyen la calle Mercado y parte de la calle Escuelas, de acuerdo con la delimitación contenida en los planos de ordenación. Esta inclusión de espacios públicos en el ámbito se justifica en la necesidad de mejorar su tratamiento y permitir articular con la creación de una nueva plaza un conjunto nuevo de espacios públicos de mayor calidad y funcionalidad que den respuesta a las necesidades urbanas

de este punto del casco histórico de la ciudad. Estos espacios públicos, unidos a la generación, en niveles sucesivos hacia arriba (terrazas) pretende la creación de espacios públicos de estancia en la línea de lo históricamente existente.

Normativa complementaria de aplicación:

En lo no previsto por estas normas serán de aplicación las Normas del Plan Especial de Protección del Casco Histórico que tengan relación con el ámbito de actuación y características de la edificación dotacional.

Normas generales de desarrollo

Desarrollo del Plan Especial:

El PERI se desarrollará, al tratarse de una actuación municipal, mediante un expediente de normalización de fincas si se considerase necesario a efectos de su inscripción registral o de la de los derechos sobre edificaciones sobre y bajo rasante que puedan ser objeto de concesión, derecho de superficie o enajenación.

A estos efectos las nuevas alineaciones vienen determinadas por los límites establecidos en el Plano correspondiente, incluso los de ocupación del aparcamiento bajo rasante, correspondido, en todo caso, los espacios restantes exteriores, al sistema de espacios libres de uso y dominio públicos.

Ejecución del Plan Especial en proyectos de obras:

La ejecución de la edificación prevista por este PERI llevará consigo también la de la renovación de la urbanización del entorno con las características que establezca el Ayuntamiento en los proyectos o procedimientos de gestión correspondientes.

Los espacios libres comprendidos serán, al menos, los de parte de la calle Escuelas y el nuevo espacio frente al edificio municipal.

Control arqueológico:

Con carácter previo a las obras que se pretendan realizar será necesario contar con el preceptivo control arqueológico de acuerdo con las determinaciones que establezca la Dirección General de Patrimonio Histórico Artístico de la Comunidad de Madrid.

Modificaciones del Plan Especial:

La modificación de las determinaciones del PERI deben realizarse siguiendo los mismos trámites llevados a cabo para su redacción, incluyendo el trámite de informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Histórico Artístico de la Comunidad de Madrid.

Normas urbanísticas particulares de la edificación

Aprovechamiento total:

El aprovechamiento urbanístico máximo por todos los conceptos será de 2.550 metros cuadrados, exceptuándose únicamente del mismo los espacios cubiertos y abiertos, al menos, por dos de sus lados y los usos de aparcamiento y servicio bajo rasante.

Ocupación máxima:

La ocupación máxima será del 60 por 100 para la parcela señalada en los planos de ordenación como del Mercado Municipal.

En la zona de plaza pública de nueva creación se permitirá la ocupación del 20 por 100 de su superficie para la colocación de elementos de transporte vertical y evacuación con el carácter de espacio exterior.

Alturas máximas:

Se permitirá la construcción de tres plantas y ático, pudiendo el ático ocupar una superficie máxima del 25 por 100 de la ocupación en planta baja del edificio.

Las alturas máximas son las establecidas en el Plano de volúmenes con 5, 9 y 13 metros, respectivamente, por cada cuerpo de volumen máximo señalado en el mismo.

Construcciones por encima de la altura:

La altura máxima solamente podrá elevarse en un 20 por 100 por formación de cubiertas en una línea central de máxima altura, arrancando desde cualquier borde sin sobrepasar en éste la altura marcada en el plano de volúmenes. Asimismo, se podrán situar cerramientos ligeros de instalaciones deportivas, elementos de salida a cubierta y las instalaciones necesarias, en aquellos puntos que no perjudiquen las vistas preferentes protegidas por el PERI.

Usos de la edificación:

Características:

- Comercial.
- Garaje-aparcamiento.
- Cultural.
- Educativo.
- Deportivo.

Permitidos: los señalados por el Plan Especial de Protección.

Combinación de usos:

Se permite cualquier combinación y proporción de usos de entre los señalados dentro de los límites de aprovechamiento señalados por el presente PERI.

Parcela mínima:

El ámbito del presente Plan se considera parcela única indivisible.

Construcciones en los espacios libres:

Las posibles construcciones en los espacios libres resultantes se ajustarán a las condiciones de la clave 50, "Espacios libres, grado 1", del Plan General, sin resultar aplicables las condiciones de retanqueo ni de parcela mínima.

Normas de tratamiento de los espacios libres

Normas de la edificación en relación al uso:

Los diversos usos que se proyecten cumplirán con la normativa sectorial aplicable, de acuerdo con lo preceptuado con el Plan General de Ordenación Urbana y el Plan Especial de Protección del Casco Histórico, así como con la normativa estatal y autonómica que le sea de aplicación.

Composición arquitectónica:

La composición deberá atender con la debida corrección en el empleo de diseño y de los materiales a la importancia del entorno histórico inmediato, y para ello se considerarán los siguientes principios:

- Simplificación del repertorio formal de huecos.
- Predominio de paramentos ciegos en el conjunto, aunque puedan existir amplios huecos en plantas de acceso.
- Contención en el número de materiales empleados en fachadas y cubiertas.
- Desvinculación respecto de los lenguajes históricos y soluciones constructivas tradicionales que no deberán imitarse.
- Localización concentrada e integrada de los recursos publicitarios, evitando la afectación a la propia arquitectura y, en especial, al paisaje histórico.

Materiales:

- Se utilizarán materiales y soluciones de calidad que garanticen los aspectos visuales, constructivos y de conservación.
- El número de materiales y soluciones constructivas se reducirán al mínimo posible.
- Los materiales tradicionales, tales como el ladrillo y la piedra, se consideran adecuados para los paramentos del conjunto, aunque puedan utilizarse otros como el hormigón tratado.
- Los materiales metálicos podrán utilizarse para carpinterías u otros elementos localizados, en tonos medios u oscuros no brillantes.
- Las cubiertas podrán terminarse, tanto en materiales cerámicos como metálicos de colocación adecuada al entorno. Asimismo, podrán realizarse lucernarios de manera localizada.

Espacios libres:

Los espacios libres se pavimentarán con materiales adecuados a la calidad del entorno y dentro de los tradicionalmente empleados en el Casco Histórico, como los de granito, caliza o cerámicos, pudiéndose también emplear materiales hidráulicos de tonalidad y calidad adecuadas.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 7 de julio, significando que ha sido remitido con fecha 29 de diciembre de 2005 un ejemplar del Plan Especial de Reforma Interior aprobado al Registro Admi-

nistrativo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y que el transcrito acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo ante esta Corporación (Alcaldía-Presidencia) en el plazo de un mes siguiente al de la fecha de la presente publicación. Transcurrido dicho plazo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución (artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el primero modificado por la Ley 19/2003 Orgánica del Poder Judicial).

Caso de interponer recurso de reposición potestativo, éste se entenderá desestimado, de no ser resuelto expresamente por esta Corporación en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid citada, por el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el silencio administrativo. Si dicho recurso de reposición fuera expresamente resuelto por la Corporación, el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición (artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Todo ello sin perjuicio de que usted pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alcalá de Henares, a 3 de enero de 2006.—El secretario general (firmado).

(02/709/06)

ALCALÁ DE HENARES

URBANISMO

Habiendo sido adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2005, entre otros, acuerdo que en su parte dispositiva dice:

...Denegar la modificación puntual del PERI del Polígono 2 A, referida a la finca situada en la calle Talamanca, con vuelta a calle Juan I, en base al informe técnico emitido por la Comunidad de Madrid.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que el transcrito acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la fecha de publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En el supuesto de que se optase para interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación presunta. Si el recurso de reposición es resuelto expresamente, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será el de dos meses a contar desde el día siguiente al que reciba la notificación, y en supuesto de desestimación presunta, el plazo de presentación del referido recurso contencioso-administrativo es de seis meses a contar desde el siguiente día en que deba entenderse presuntamente desestimado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-